REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 003 C.M 2000-02022

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora, en punto del ofrecimiento del pago que hace la tercera Olivia Jiménez Muñoz.

Consecuente con lo anterior, se REQUIERE a la secretaria de ejecución de cumplimiento inmediato a la ordenado en auto visible a folios 126 al 127, en punto de la actualización de la liquidación de costas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 018 C.M 2004-01038

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 21 FEB 2022

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 04-C. M. No 2006-1150

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **$48.202.597 con corte al 31 de Octubre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'

21 FEB 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. No 2010-885

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado que en el auto de aprobación del remate solo mencionan las placas del vehículo objeto de almoneda, y no su descripción.

De otra parte, en lo que respecta a la asignación del porcentaje que le corresponde a cada una de las sucesoras procesales por cuenta del crédito que aquí se persigue, debe tener en cuenta el profesional que dicho valor debe ser asignado dentro de la sucesión que se adelante del señor Luis Eulogio Huertas Gómez.

Proceda la parte conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 55 C.M. No 2010-1225

En atención al escrito que antecede el Juzgado dispone:

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la representante legal de la **Sociedad Administradora de Cartera Sauco SAS** como mandataria judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 Por anotación en estado Nº 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 3 C.M. No2011-0197

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace el FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORPORATION (Cesario Macrofinanciera S.A.). en favor de **CITI SUMA SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **CITI SUMA SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha
21 FEB 2022 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yéimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 44 C.M. No 2012-1154

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación **Asemgas Ltda**, quien informa que el señor **Jorge Enrique Suarez Sarmiento** inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado **DECLARA LA SUSPENSIÓN** del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Secretaría envíe oficio a la conciliadora Ingi Elsin Ramírez Acosta y al centro de conciliación Asemgas Ltda, comunicándole lo aquí decidido y solicitándole informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución. Igualmente deberá informar si dentro del referido asunto, ya se celebró el respectivo acuerdo de pagos con los acreedores, y si dentro del mismo se hizo parte el demandante, en caso afirmativo remitir copia del mismo precisando si se está cumpliendo a cabalidad

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas a al centro de conciliación y operador en insolvencia para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 09 C.M. No 2012-1527

En punto del escrito que antecede, por secretaría ofíciese al señor Fernando Efrén Pedraza Pérez, Veedor Procuraduría General de la Nación, indicando el estado actual del proceso.

Una vez elaborado los oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita el mismo a la dirección electrónica indicada en el escrito que antecede para su diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21 FEB 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 14 C.M No 2013-0818

Atendiendo la petición allegada por la apoderada especial de la entidad demandante- cesionaria, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0
correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 18 C. M. No 2014-0020

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., sería del caso entrara decidir lo que enderecho corresponda en punto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no obstante una vez verificada se hace necesario requerir al extremo demandante a fin de que explique las razones por las cuales solo parte de las cuotas de administración causadas desde el 1° de enero de 2016.

De igual forma debe tenerse en cuenta que las cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago, deben estar previamente certificados por el administrador de la copropiedad demandante, junto con la certificación que acredite la calidad que ostenta.

Así mismo debe tenerse en cuenta al momento de elaborar la liquidación del crédito, lo dispuesto en el numeral 1° de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2016.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No 2014-0258

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Donna Xiomara López Prieto** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Aceptar la cesión del crédito que hace el FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORPORATION (Cesario Macrofinanciera S.A.). en favor de **CITI SUMMA SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **CITI SUMA SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 **Por anotación en estado N° 20 de esta fecha**
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 39 C.M. No 2014-0764

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Donna Xiomara López Prieto** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Aceptar la cesión del crédito que hace el FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORPORATION (Cesario Macrofinanciera S.A.). en favor de **CITI SUMMA SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **CITI SUMA SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 53 C.M. No 2015-0470

En atención al escrito que antecede y toda vez que la diligencia practicada por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, así como la apoderada compartieron el link correspondiente a la audiencia de secuestro junto con sus anexos [fol 228 y 233] se hace necesario REQUERIR a la oficina de apoyo a fin de que se descargue en CD la citada audiencia y se imprima la totalidad de los anexos que allí obren.

Lo anterior, por cuanto el presente asunto se está tramitando de manera física y cada una de las actuaciones que se surtan dentro del mismo deben obrar dentro del expediente.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 017 C.M 2015-00884

Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Ofíciese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Ofíciese**.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al juzgado correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 017 C.M 2015-00884

De cara a la manifestación que antecede y elaboradas las órdenes de pago que aduce el libelista, por secretaría notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectivas dichas órdenes; asimismo, se le pone de presente que el valor de aquellas como se extrae del informe militante a folio 136 es de **$679.056,00.**

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 061 C.M 2015-01046

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **DANIELA PAOLA BELLO NUÑEZ** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

De otro lado, se corre traslado del avaluó del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50N-893556 (Fls. 199 y 200)** por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 010 C.M 2015-01557

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada **FABIOLA OCAMPO CALDERÓN**, se lleguen a desembargar dentro de los procesos ejecutivos Nos. 19-2015-01104 y 22-2016-00185 que se adelantan ante los Juzgados 13 y 20 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, siendo los demandantes **VELANDIA ARCE Y ARELLANA S.A.S., E INVERSIONES MOLINO COLOMBIA S.A.S.,** respectivamente.

Ofíciese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de $82.000.000.oo (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional **a los Juzgados respectivos**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 32 C.M. No 2016-0565

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **$18.540.039,oo con corte al 31 de octubre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 14 C.M. No 2016 -0568

Previo a impartir a disponer lo referente al avalúo del bien objeto de cautela, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el certificado de rodamiento correspondiente al automotor identificado con placas WCW-539, tal como lo establece el numeral 5 del Art 444 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 016 C.M 2016-01009

De cara a las solicitudes que anteceden se le pone de presente a la libelista que no es procedente darle trámite a las mismas; lo anterior, como quiera que su poder dentro del proceso fue culminado pretéritamente, pues en virtud de las disposiciones del artículo 76 del Código General del Proceso, *"[el] poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque* ***o se designe otro apoderado****, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"*; así las cosas, y como quiera que en proveído del 17 de mayo de 2017 (fl. 44) en razón de la cesión del crédito que se hiciere fue reconocida la Dra. Claudia Lucia López Guzmán como apoderada del extremo demandante, no se accederá a las mentadas pretensiones.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022 21 FEB 2022
Por anotación en estado Nº 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 020 C.M 2017-00196

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación allegada, se requiere **por última vez al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE COLOMBIA COOMUNCOL,** dentro del término de 10 días contados a partir del recibo vía correo electrónico de este requerimiento, explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales que le han sido notificadas a través de los oficios Nos. 2896 de febrero 19 de 202; 19960 de 28 de septiembre de 2020; O-0221-5030 de febrero 2 de 2021 y O-0821- 362 de agosto 17 de 2021, esto es, reintegrar de manera inmediata la suma de $858.556, que le fuera cancelada y cobrada por usted como representante legal de la Cooperativa. Ofíciese.

Se advierte que es la última vez que se le hace tal requerimiento y que de hacer caso omiso se dará aplicación a las sanciones pecuniarias respectivas y vistas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

De igual manera se REQUIERE al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL apoderado de la cooperativa demandante para que una vez reciba vía correo electrónico igualmente el oficio contentivo del requerimiento al representante legal de la cooperativa demandante, en el término de 10 días acredite la entrega personal a quien funge en tal calidad de representante, so pena de compulsar copias con destino a la comisión seccional de disciplina judicial de Bogotá, a fin de que se investigue la conducta en que puede incurrir, acorde a lo previsto en la ley 1123 de 2007, pues su deber como abogado, es colaborar con la administración de justicia, cuando se advierte una conducta irregular de la parte que representa.

En ese mismo término, el señor abogado deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante el cual no deberá tener más de diez (10) días de expedición, a la fecha de radicación al Juzgado.

Proceda de conformidad.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio **al precitado destinatario como a su abogado**, al correo electrónico registrado, anexando copia de cada uno de los oficios atrás relacionados, para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 68 C.M No 2017-0316

La respuesta allegada por el Juzgado 12 Civil Municipal de ejecución de Sentencias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 **Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 68 C.M No 2017-0316

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 22 de junio de 2018, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 031 C.M 2017-00723

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo de secuestre a la **SOCIEDAD WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, conforme a la renuncia presentada por el representante legal y en su lugar designa a Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., Por la secretaría, notifíquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, tome posesión del cargo, tanto a la dirección física como electrónica inscrita en el registro de auxiliares so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G.P.) Líbrese telegrama (Artículo 111 C.G.P. Art. 11 Decreto 820 de 2020).

Dicho lo anterior, y como quiera que no se ha surtido la comisión ordenada, por Secretaría actualícese el Despacho Comisorio No. 5628/2019, en los mismos términos señalados en proveído del 18 de abril de 2018.

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 21 FEB 2022

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 31 C.M. No 2017-1107

Acorde con lo solicitado en los escritos que antecede se reconoce a la profesional **Stefany Mora Rodríguez** como mandataria judicial de la cesionaria demandante en los términos y par los fines del poder conferido.

De otra parte, toda vez que el escrito de terminación cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21 FEB 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 084 C.M 2017-01216

Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **REFINANCIA S.A.S.,** por parte de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **REFINANCIA S.A.S.,** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, se **conmina** a la precitada cesionaria a que designe apoderado judicial para que represente sus intereses, tenga en cuenta que, si bien en el contrato en cita se estipuló la ratificación de quien venía actuando en nombre del Banco de Occidente, por auto del 30 de abril de 2021 fue aceptada su renuncia. (fl. 36).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 073 C.M 2017-01289

En punto del memorial allegado a folios 32 al 34 y cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., el juzgado dispone suspender el presente proceso hasta el día 30 de junio de 2022. Vencido el término ingrese el proceso para continuar en la etapa procesal que corresponda.

Permanezca el proceso en la secretaria a disposición de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 38 C.M 2017-1344

El escrito allegado por la parte actora, incorpore a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, se reconoce a la profesional Sonia Patricia Rivas Bastidas, como mandataria judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.,

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la sociedad a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 C.M. No 2017-1476

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 30 de abril de 2018, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $100.000.000.,oo.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 724 C.M 2018-00070

La documental arrimada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de FACATIVA y poniendo en conocimiento el embargo del usufructo que ostenta la accionada sobre el bien raíz de matrícula inmobiliaria **156-50681**, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-047-**2018-00129-**00

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C. 21 FEB 2022 por anotación de estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 45 C.M. No 2018-809

Tenga en cuenta la parte actora que la estimación allegada corresponde a un periodo que ya fue valorado y modificado por el juzgado, tal como consta en providencia del 24 de agosto de 2021.

De otra parte, y tal como lo solicita el apoderado demandante por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a su favor de la parte actora en el poder allegado, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 FEB 2022 **Por anotación en estado N° 20 de esta fecha**
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 51 C.M. No 2019-150

En punto de la petición que antecede, y acorde con lo dispuesto en providencia del 24 de agosto de 2021, se hace necesario requerir a l profesional del derecho a fin que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 de la citada providencia. Esto es citar a los herederos determinados e indeterminados del causante, escrito deberá ser remitido a las direccione de notificación física y electrónica reportados como lugar de notificación dentro del proceso.

Una vez acreditado el trámite anterior se dispondrá lo referente al emplazamiento solicitado.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21 FEB 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 018 C.M 2019-00608

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciese al **RUAF**, para que dentro del término de 10 días se sirva indicar a esta judicatura el nombre de la empresa que realiza los pagos a seguridad social, número de contacto, la dirección de notificación física y electrónica del demandado **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 019 C.M 2019-00797

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede y como quiera que en el auto que libró mandamiento de pago de calenda 16 de septiembre de 2019 (fl. 16) se indicó de manera errada la fecha de vencimiento del instrumento mercantil base de ejecución, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura lo corrige así:

"Libra orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MI SUMINISTRO.COM S.A.S., e IVAN LEONARDO DELGADO TORRES, por las siguientes cantidades y conceptos, con soporte en el pagaré con fecha de vencimiento el **23 de agosto de 2019** que se adjunta a la demanda (fl. 2)".

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído.

Esta decisión queda notificada a las partes por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 063 C.M 2019-01061

Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, como apoderada de la demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 3 de marzo de 2020, esto es, que corra el traslado respectivo a la liquidación del crédito aportada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL